



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE 10/13666 LEGAJO 2

RESOLUCIÓN.- 211.2.2.-0703

FECHA.- 15 DE ABRIL DE 2021

Vistos¹ en el expediente 10/13666 legajo 2 (dos), correspondiente a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP (SUTDCONALEP)...>> (sic),² bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los siguientes **resultandos**:

Primero.- Que el quince de abril de dos mil veintiuno, se recibió un **escrito** al cual se le asignó el folio de ingreso número 0603; y, a través del cual se solicitó **constancia** de <<...cambios de su directiva...>> de la <<...organización sindical...>> en comento, anexándose al efecto diversa **documentación**, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento sesenta y ocho,³ entre ésta:

- a. El **escrito** antes aludido a través del cual se solicita la **constancia** en cita, suscrito por quien se ostenta como <<...Secretario(a) General...>> de la <<...organización sindical...>> de marras.
- b. Un <<...acta...>> de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, en la cual obrarían los aludidos <<...cambios de su directiva...>> de la <<...organización sindical...>> en mención.

Segundo.- Que conforme a las **documentales** que obran en el o los **expedientes** asociados a la <<...organización sindical...>> en cita, bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se advierte que en términos de los artículos 357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 374, 377, fracciones II y III, 381, 383, 385, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, se tienen a la vista, entre otras, las siguientes:

- a. Los <<...estatutos...>> en **vigor** de la <<...organización sindical...>>.
- b. La **totalidad** de las **constancias** de <<...cambios de su directiva...>> expedidas respecto a la misma <<...organización sindical...>>.

Al tenor de lo cual, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna en la Alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), **emite la presente resolución** de conformidad con los siguientes **considerandos**:⁴

Primero.- En todo caso, se precisa que esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de <<...registro...>> de <<...organizaciones sindicales...>>, así como los subsecuentes <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, e inclusive, informes de <<...altas y bajas de sus miembros...>>, se encuentran sujetos al siguiente marco legal:

- En los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX-Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Federal, en los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como en los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la **totalidad** de las **reformas** realizadas a ésta, hasta el uno de mayo de dos mil diecinueve.

¹ La **totalidad** de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que se citan e invocan en el presente **acto**, se refieren a aquéllas correspondientes a la citada Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la **totalidad** de las **reformas** realizadas a ésta, hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, en concordancia con lo dispuesto en los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo de dicho **DECRETO**, es decir, <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social... continuarán conociendo de los procedimientos... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), así como de aquéllos que se <<...encuentren en trámite...>> (sic) en dicho **momento**, con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

² La **denominación** de cualquier <<...organización sindical...>>, es un atributo de sus <<...estatutos...>>, conforme a lo prescrito en los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción I, 377, fracción II, 383 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, aquélla referida respecto a la <<...organización sindical...>> objeto del presente **acto**, es aquélla establecida en los <<...estatutos...>> **vigentes** de ésta, según se establece en los **considerandos**.

³ La **documentación** que se refiere constituye la **totalidad** de las **documentales** exhibidas a efecto de ejercer la o las **pretensiones** materia del presente **acto**, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

⁴ Todas las **fojas** que se refieren en los **considerandos** se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al **rubro**, salvo que exista **expresamente** un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación **analógica** que se invoca en dichos **considerandos**, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la **jurisprudencia** citada al rubro **Ley, aplicación analógica de la Ubicación.- Registro No. 196451**. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: IILT. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el presente **acto** se realiza en aplicación del principio general del **derecho** <<...in dubio pro operario...>> (traducción al castellano: en caso de duda, se favorecerá al trabajador), bajo la **premisa** de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma **tutelar** a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.



- Las normas de la Ley Federal del Trabajo en cita, así como cualesquiera invocadas en el presente acto, salvo mención expresa en sentido contrario, son aquellas vigentes hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve.
- En todo caso, en razón de que conforme a los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo del citado DECRETO <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), con arreglo a las <<... disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<... Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<... funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

En concordancia con las facultades delegadas a esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos del artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor del artículo 19, fracciones I a V, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Segundo.- Esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera necesario señalar los <<... presupuestos procesales...>> a los cuales la pretensión o pretensiones descritas en los resultandos, se encontrarían sujetas, entendidos como aquellos requisitos <<... sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>,⁵ a saber:

- Que la <<... organización sindical...>> objeto del presente acto, se encuentra registrada ante esta autoridad con el número 6032 (seis, cero, tres, dos); y, dicho <<... registro...>>, entraña la competencia para conocer de los <<... cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, así como de las <<... altas y bajas de sus miembros...>>, e inclusive, respecto a cualquier pretensión que verse respecto al o a los errores que <<... como una medida de publicidad o una medida declarativa...>>, existiesen en las constancias expedidas a dichas <<... organizaciones sindicales...>>.
- Que la pretensión o pretensiones descritas en los resultandos, habrían sido ejercidas por quien contaría con el carácter de <<... Secretario(a) General...>> u homólogo de la <<... organización sindical...>>, en funciones a la fecha en que se habría ejercido la pretensión o pretensiones descritas en los resultandos, en términos de los artículos 35, inciso b), y 36, incisos d) y q), de los <<... estatutos...>> en vigor de la misma, es decir, con <<... personalidad...>> para representar a la referida <<... organización sindical...>>, al tenor de los artículos 359, 371, fracción XV, 374, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 685, 692, 693, 713, 840, 842 y 873 de la Ley Federal del Trabajo.

En todo momento, conforme a los artículos 359, 371, fracción XV, 374, 376, 377, fracciones II, 381, 383, 385, fracción III, 685, 692, 693, 713, 840, 842 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor del artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el artículo 19, fracciones I a V, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Tercero.- En consecuencia, se estima pertinente señalar que <<... la negativa del registro...>>, es decir, la improcedencia de los <<... cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> de cualquier <<... organización sindical...>>, derivado del despliegue de la <<... libertad sindical...>> en su carácter de <<... derecho humano...>>, que éstos implican, en términos de los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución Federal, los artículos 2, 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, 371, 377, fracciones II y III, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, sólo resultaría en los siguientes supuestos:

- Que no se presente la <<... documentación requerida...>>, entendida como la <<... copia autorizada de las actas respectivas...>>, es decir, <<... debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, o bien, por aquellos <<... funcionarios ... autorizados...>> conforme a la norma dispositiva comprendida en los artículos 359, 365, fracción III y párrafo último, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, cuando no exista disposición al efecto en los <<... estatutos...>>.

⁵ Ver jurisprudencia citada al rubro Personalidad en el juicio laboral. Las Juntas pueden válidamente examinarla de oficio. Ubicación.- Registro: 915499. Época: Octava Época; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN; Materia(s): Laboral; Tesis: 362; Página: 298.



- Que dicha <<...documentación requerida...>>, revele <<...por sí sola (por lo asentado en las propias actas) que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos...>>, o bien, <<...subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo...>>, entendido como tales, inclusive, aquéllas correspondientes al <<...órgano máximo de gobierno...>> de la <<...organización sindical...>> de que se trate, en términos de sus respectivos <<...estatutos...>>, o bien, de la citada Ley Federal del Trabajo.
- Que lo anterior, en razón de que tanto los <<...cambios de su directiva...>>, como las <<...modificaciones de los estatutos...>>, referidas en el artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, se encuentran en el mismo plano respecto a la mencionada <<...libertad sindical...>>, por lo que están sujetas a las mismas <<...garantías para su protección...>>, es decir, <<...las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos... el de elegir libremente sus representantes...>>,⁶ por lo que debe comprenderse que la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, así como la jurisprudencia 32/2011, resultarían aplicables a las aludidas <<...modificaciones...>>.
- Que asimismo, dicho razonamiento derivaría de la aplicación del principio general del derecho <<...ubi eadem ratio, eadem dispositio esse debet...>>,⁷ es decir, los razonamientos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, definen de manera idéntica a los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, bajo la premisa de que los <<...derechos humanos...>> son tutelados a través de <<...obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos...>>, que constituyen los <<...requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones... que tienen por objeto proteger los derechos humanos...>>, los cuales son propiamente las <<...garantías...>> de los citados <<...derechos humanos...>>.⁸
- Que en el caso de los <<...cambios de su directiva...>>, el proceso hubiese sido contrario o distinto al <<...voto... personal, libre y secreto...>>, o bien, que el <<...voto... personal, libre y secreto...>> no hayan entrañado la <<...mayoría necesaria...>> establecida en los <<...estatutos...>>, e inclusive, aquéllas establecidas <<...subsidiariamente... en la Ley Federal del Trabajo...>>, en cumplimiento del mandato de <<...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal.

En todo caso, conforme a la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, al tenor de la jurisprudencia 32/2011 que derivó de la misma, citada al rubro Sindicatos. La autoridad laboral está facultada para cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de directiva, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos o, subsidiariamente, a la Ley Federal del Trabajo (modificación de la jurisprudencia 2a./j. 86/2000),⁹ al tenor de las siguientes consideraciones:

- Que en concordancia con el artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los <<...cambios de su directiva...>> de cualquier <<...organización sindical...>> de forma taxativa deben implicar <<...etapas o pasos básicos...>> o <<...lineamientos...>> que entrañen el <<...voto... personal, libre y secreto...>>, como una de las <<...garantías para su protección...>> de la <<...libertad sindical...>>, en su carácter de <<...derecho humano...>>.
- Que en consecuencia, en términos de los artículos 371, fracción VIII, 381 y 383 de la Ley Federal del Trabajo, toda <<...asamblea...>> conformada por <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>> de una <<...organización sindical...>>, e inclusive, en su caso <<...de la sección...>> o componente, constituye el <<...órgano máximo de gobierno...>> de forma subsidiaria de cualquier <<...organización sindical...>>, cuyas <<...decisiones... tienen plena validez...>>, precisamente a efecto de evitar <<...una suspensión administrativa...>>.
- Que por tanto, la <<...mayoría necesaria...>>, es decir, que <<...los nuevos dirigentes hayan sido electos por la mayoría necesaria...>>, establecida <<...subsidiariamente... en la Ley Federal del Trabajo...>>, entrañaría la participación de <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>> de una <<...organización sindical...>>, e inclusive, en su caso

⁶ En todo caso, en términos del artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, fracción III, 368 y 371, de la Ley Federal del Trabajo.

⁷ Latín, traducción al español a igual razón, igual derecho, el cual resulta aplicable en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo.

⁸ El razonamiento en comento deriva del siguiente precedente: Rubro.- Derechos humanos y sus garantías. Su distinción. Ubicación.- Registro: 2005681. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.Io.(VIII Región) 24 K.(10a.); Página: 2353.

⁹ Ubicación.- Registro: 160992; Época: Novena Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Materia(s): Laboral; Tesis: P./J. 32/2011; Página: 7.



<<...de la sección...>> o componente, o bien, que éstos hayan sido designados <<...por el cincuenta y uno por ciento del total...>> de dichos <<...miembros...>>.

- Que en todo caso, la aludida <<...mayoría necesaria...>> podría ser verificada en términos de los <<...estatutos...>> correspondientes, como un reflejo del <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>> con que cuentan todas las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Que por tanto, los <<...cambios de su directiva...>> que entrañen el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, en términos de la Constitución Federal, resultarían procedentes si éstos implican la <<...mayoría necesaria...>>, establecida en la Ley en-cita, es decir, la participación de <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>> de una <<...organización sindical...>>, e inclusive, en su caso <<...de la sección...>> o componente, o bien, que éstos se hayan realizado <<...por el cincuenta y uno por ciento del total...>> de dichos <<...miembros...>>.
- Que en todo caso, se debe entender <<...subsidiariamente...>>, que las <<...actas...>> que entrañen los <<...lineamientos establecidos ... subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo...>>, en términos del artículo 371, fracción IX, de la norma objeto del Decreto de fecha uno de mayo de dos mil diecinueve,¹⁰ implicaría las <<...etapas básicas...>> materia de dichas disposiciones, bajo la premisa de que el <<...derecho ... elegir libremente a sus representantes...>>, debe ser abordado con la <<...protección más amplia...>>, particularmente respecto al <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de los citados <<...miembros...>> de las <<...organizaciones sindicales...>>.
- Que por tanto, aquéllos <<...cambios de su directiva...>> que se realicen conforme a los <<...lineamientos establecidos ... subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo...>>, en términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, así como de la jurisprudencia 32/2011, podría entrañar aquéllas <<...etapas básicas...>> de las <<...disposiciones previstas en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo para la elección de las directivas sindicales...>> del Decreto de fecha uno de mayo de dos mil diecinueve,¹¹ siempre impliquen la <<...mayoría necesaria...>>¹² establecida en los <<...estatutos...>>, e inclusive, aquéllas establecidas <<...subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo...>>.

En todo caso, sin proceder a <<...examinar y calificar los estatutos...>> en lo que éstos resulten aplicables, en virtud de que esta registrante <<...sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo...>>, conforme a la antes invocada solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos ...>>, en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de las siguientes premisas:

- Que por aplicación del principio de supremacía constitucional, a efecto de que se <<...optimice su ejercicio...>> de la <<...libertad sindical...>>, debe estimarse que los <<...cambios de su directiva...>> cuyas <<...actas...>> entrañen <<...las etapas o requisitos formales establecidos...>> en el artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la Constitución Federal, resultan procedentes.
- Que dotar de efectos al artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la Constitución Federal, e inclusive, al artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo reformada mediante el Decreto de fecha uno de mayo de dos mil diecinueve,¹³ deriva del hecho de que una <<...omisión legislativa no puede oponerse como excusa para incumplir un precepto constitucional...>>.¹⁴

En todo caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo,

¹⁰ En todo caso se refiere al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve.

¹¹ En todo caso se refiere al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve.

¹² Citación de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, en la cual se refiere dicho concepto dentro de las <<...etapas básicas...>> objeto de la facultad de cotejo correspondiente a los <<...cambios de su directiva...>>.

¹³ En todo caso se refiere al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve.

¹⁴ Ver tesis aislada citada al rubro Omisión legislativa. No puede oponerse como excusa para el incumplimiento de un precepto constitucional. Ubicación.- Registro: 2005197. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro I, Diciembre de 2013, Tomo II; Materia(s): Común; Tesis: 1.4o.A.23 K (10a.); Página: 1198.



así como los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con la obligación del Estado Mexicano <<...de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>.

Cuarto.- En consecuencia, resultaría procedente expedir la constancia o las constancias objeto de la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, en razón de que la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, entrañó el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>> en los términos antes expuestos, bajo la premisa de que no se actualiza supuesto alguno de <<...negativa del registro...>>, en plena concordancia con la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, al tenor de la jurisprudencia 32/2011, conforme a la siguiente valoración:

1. En primer término, se procede a verificar si la <<...copia ... de las actas respectivas...>>, se encuentran <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, es decir, si dicha <<...copia...>> se encuentra <<...autorizada...>>, a saber:

- Que conforme al artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, toda <<...organización sindical...>>, sólo se encuentra obligada a <<... Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados ... los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas...>>, sin que se requiera legalmente ninguna otra documental; y, por tanto, se advierte que la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, habrían entrañado la presentación de un <<...acta...>> de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, visible a fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y ocho.

- Que por ende, se precisa que dicha <<...acta...>> se encuentra <<...autorizada...>>, es decir, implicaría la exhibición de la <<...copia autorizada de las actas...>> entendido por ella aquella o aquellas <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, en términos de los artículos 36, inciso e), y 39, inciso d), de los <<...estatutos...>>, por lo que ésta o éstas se podrían reputar como <<...autorizadas...>> por la <<...organización sindical...>>, en funciones a la fecha de su presentación, es decir, conforme a lo dispuesto en dichos <<...estatutos...>>. ¹⁵

- Que en consecuencia, conforme a la antes aludida <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, se advierte que la pretensión o pretensiones materia de la presente, entrañan la sustitución o alteración de los derechos previamente declarados respecto a la <<...organización sindical...>> en comento, en virtud de que:

- a. El <<...acta...>> en comento, implicaría <<...cambios de su directiva...>>, es decir, respecto aquella comprendida en los artículos 34 y 54 de los <<...estatutos...>>, al tenor de la o las constancias expedida o expedidas respecto a ésta, a la referida <<...organización sindical...>>.

- b. En todo caso, dichos <<...cambios...>> entrañan <<...que la función de los directivos haya llegado al final...>>, conforme a las manifestaciones que obran en dicha <<...acta...>>, al tenor de la o las constancia inmediatas anteriores. ¹⁶

En todo momento, en términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos ...>>, en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo.

2. Por tanto, se procede a conocer la pretensión o pretensiones antes descritas en torno a los <<...cambios de su directiva...>>, entrañarían el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos...>>, e inclusive, conforme aquéllos <<...subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>>, a saber:

- Que en consecuencia, se considera que la <<...copia autorizada...>> del <<...acta...>> en cita, habría entrañado <<...etapas o pasos básicos...>> o <<...lineamientos...>> que implicaron el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>

¹⁵ El concepto de <<...autorización...>>, en términos de los artículos 359, 365, 371, fracción XV, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, debe comprenderse como la facultad de determinados <<...directivos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, para apropiarse del contenido de un documento, particularmente de las <<...actas respectivas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, en términos de la norma comprendida en los citados artículos de la Ley Federal del Trabajo, a saber: <<...por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>, en concordancia con los artículos 795, 796, 798, 801 y 802 de la citada Ley Federal del Trabajo, al tenor de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo. En consecuencia, la calificación de <<...autorizada...>> a ciertas documentales permite reputar a una <<...organización sindical...>> como autora de ésta, lo cual constituye una garantía de <<...certeza y seguridad jurídica...>> en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, e inclusive, un reflejo del <<...derecho humano...>> al <<...debido proceso...>>, que permita afectar la esfera jurídica de éstas, en términos del citado artículo 377, fracción II, de la aludida Ley Federal del Trabajo.

¹⁶ En todo caso, según obran en el o los expedientes asociados a la <<...organización sindical...>> en cita, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356, 368, 377 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-CCD-OOS

EXPEDIENTE 10/13666 LEGAJO 2

RESOLUCIÓN.- 211.2.2.-0703

FECHA.- 15 DE ABRIL DE 2021

de los <<...miembros...>>, conforme al artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la Constitución Federal, en cuanto se habría hecho constar en la misma.¹⁷

- a. Que los <<...cambios de su directiva...>> en cita, habrían sido realizados mediante el mencionado <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de los <<...miembros...>>, es decir, mediante el <<...voto de los trabajadores...>> que emiten de forma propia, como algo <<...perteneciente o relativo...>> a dichos <<...trabajadores...>> con exclusión de otras personas.¹⁸
- b. Que los aludidos <<...cambios de su directiva...>>, habrían sido adoptados por mayoría simple de los sufragios emitidos, en virtud de los resultados contenidos en el <<...acta...>> en cita, es decir, habrían implicado que <<... los nuevos dirigentes hayan sido electos por la mayoría necesaria...>>, establecida en los artículos 45 a 53 de los <<...estatutos...>>, conforme a la jurisprudencia 32/2011.¹⁹

En razón de lo cual, se advierte <<...que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida...>> en la citada Constitución Federal, al tenor de la aludida Ley Federal del Trabajo, bajo la premisa de que <<... si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste...>>,²⁰ en razón de que dicha valoración se realiza <<...a verdad sabida y buena fe guardada...>>.²¹

- Que finalmente, se advierte que la <<...directiva...>> designada, es decir, el <<...resultado constante...>> en la <<...copia autorizada...>> del <<...acta...>>, conforme a la fecha del acto de designación, así como de los acuerdos adoptados, e inclusive, el <<...periodo de duración...>> de ésta, serían acordes con lo dispuesto en los artículos 34, 46, numeral 11, 49, párrafo primero, y 54 de los <<...estatutos...>>; y, por tanto, concordantes con los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como con los artículos 359, 365, 371, fracciones IX y X, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

3. Por tanto, resultaría procedente expedir constancia respecto a la pretensión o pretensiones materia de la presente, en razón de que ésta o éstas habrían entrañado la exhibición la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, conforma a lo <<...lineamientos establecidos en los estatutos ... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>> en los términos antes expuestos, bajo la premisa de que <<...la negativa del registro...>>, sólo podría ocurrir en supuestos diversos a aquellos objeto de la valoración realizada en la presente.

Quinto.- En consecuencia, las documentales exhibidas por la <<...organización sindical...>> en comento, por conducto de quien cuenta con su representación, conforme a la <<...revisión de carácter formal...>> realizada, implicaron el cumplimiento del <<...principio de legalidad...>>, lo cual obliga a <<...otorgar el registro...>>, es decir, expedir la constancia solicitada, en congruencia con el despliegue de la <<...libertad sindical...>> como <<...derecho humano...>>, que entrañaron las pretensiones objeto de los aludidos considerandos, bajo las siguientes premisas:

- Que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.
- Que conforme al artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, se reitera que toda <<...organización sindical...>>, sólo se encuentra obligada a <<...Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados ... los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas...>>, sin que se requiera legalmente ninguna otra documental.

¹⁷ En todo caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo.

¹⁸ En todo caso, conforme al sentido literal del carácter de <<... personal, libre y secreto ...>> a que se debe sujetar el <<...voto de los trabajadores...>> en la <<...elección de dirigentes...>> de los <<...sindicatos...>>, establecida en la Constitución Federal, acorde con las acepciones que para el caso resultan adecuadas de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española: a) personal, <<...Perteneciente o relativo a la persona ... Propio o particular de ella...>>; b) libre, <<...Que tiene facultad para obrar o no obrar ... Que no es esclavo ... Licencioso, insubordinado...>>; y, c) secreto, <<...Cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta ... Reserva, sigilo...>>. En razón de lo cual, el carácter en cita, debe entenderse como el <<...voto de los trabajadores...>> que emiten de forma propia, como algo <<...Perteneciente o relativo...>> a dichos <<...trabajadores...>> con exclusión de otras personas, el cual se realiza en un despliegue de una <<...facultad para obrar o no obrar...>>, es decir, de la manera o sentido en que éstos juzguen conveniente, lo cual debe de realizarse de forma <<...reservada y oculta...>>.

¹⁹ Ubicación.- Registro: 160992; Época: Novena Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Materia(s): Laboral; Tesis: P/J, 32/2011; Página: 7.

²⁰ En términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.

²¹ En términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, en todo momento, <<...apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos...>>.

ESTE DOCUMENTO ES LA CONSTANCIA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES EXPIDE A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, REFERIDA COTOQUALMENTE COMO <<TOMA DE NOTAS>> O <<TOMA NOTAS>>



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-CCD-OOS

EXPEDIENTE 10/13666 LEGAJO 2

RESOLUCIÓN.- 211.2.2.-0703

FECHA.- 15 DE ABRIL DE 2021

- Que en todo caso, el <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>> tienen <<...garantías para su protección...>>, que prohiben a las autoridades realizar cualquier <<...intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>, así como cualquier actuación que conlleve o entrañe una <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de dicho derecho.²²
 - Que lo anterior, parte de la premisa que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta...>>, en razón del <<...valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional...>>, conforme a la aludida solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.
 - Que el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, constituye una condición taxativa respecto al <<...derecho ... de elegir libremente sus representantes...>> con que cuenta cualquier <<...organización sindical...>>, como un reflejo del derecho de <<...participación...>> de los <<...miembros...>> de éstas, lo cual debe comprender los <<...cambios de su directiva...>> de cualquier <<...organización sindical...>>.²³
 - Que si bien el <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de los <<...miembros...>>, es un reflejo del aludido derecho de <<...participación...>>, éste debe entrañar medidas que impidan que éstos puedan ser <<...marginados de las decisiones, elecciones y demás actos...>>,²⁴ entre otras, condiciones de elegibilidad adecuadas que permitan a dichos <<...miembros...>> su inclusión en el <<...procedimiento de elección...>>.
 - Que el derecho de <<...participación...>> de los <<...miembros...>> de las <<...organizaciones sindicales...>>, a efecto de no ser <<...marginados de las decisiones, elecciones y demás actos...>>,²⁵ no se agota exclusivamente con el <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de éstos, en los términos plasmados de la presente resolución, la cual armoniza la jurisprudencia 32/2011,²⁶ con la Constitución Federal, ante una <<...omisión legislativa...>>.
 - Que por tanto, el incumplimiento al mencionado <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, constituye una causal para la nulidad de los <<...cambios de su directiva...>>, e inclusive, para <<...la negativa del registro...>>, precisamente en su carácter de condición taxativa respecto al <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>>, establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la Constitución Federal.
 - Que la transgresión del aludido derecho de <<...participación...>> de los <<...miembros...>> de las <<...organizaciones sindicales...>>, es decir, de aquel que impide que éstos sean <<...marginados de las decisiones, elecciones y demás actos...>>,²⁷ implicaría la invalidez de cualesquiera <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en términos de los artículos 604 y 621 de la Ley Federal del Trabajo.
 - Que en el mismo tenor, se precisa que la validez de los actos de los cuales derivarían las constancias respecto a cualesquiera <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> de una <<...organización sindical...>>, o bien, la veracidad, o no, de las mismas, sólo podría dirimirse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en términos de los citados artículos 604 y 621 de la Ley Federal del Trabajo.
 - Que en todo caso, conforme a la contradicción de tesis 366/2009, cualquier constancia expedida a una <<...organización sindical...>>, sólo guarda <<...conexión jurídica ... entre la autoridad responsable y el sindicato o la sección sindical...>> en virtud de que <<...dicho acto no es susceptible de afectar derechos individuales de los socios sino que se encuentra vinculada con los derechos colectivos de la organización sindical...>>.
- En todo momento, por aplicación del <<...principio favor debilis...>>, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y>>

²² En todo caso, en términos de los artículos 1, 123, apartado A, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 357 a 359, 368 a 370, 381 y 382 de la Ley Federal del Trabajo.

²³ En todo caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo segundo, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo.

²⁴ Ojeda Avilés, Antonio. Derecho Sindical. Madrid, Reino de España, Editorial Tecnos, S.A., 1990. Capítulo 6, páginas 136-157.

²⁵ Ojeda Avilés, Antonio. Derecho Sindical. Madrid, Reino de España, Editorial Tecnos, S.A., 1990. Capítulo 6, páginas 136-157.

²⁶ Ubicación.- Registro: 160992; Época: Novena Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Materia(s): Laboral; Tesis: P/J. 32/2011; Página: 7.

²⁷ Ojeda Avilés, Antonio. Derecho Sindical. Madrid, Reino de España, Editorial Tecnos, S.A., 1990. Capítulo 6, páginas 136-157.



para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>>,²⁸ a efecto de dotar de la <<...protección más amplia...>>²⁹ a la <<...libertad sindical...>>, en concordancia con la obligación del Estado Mexicano <<...de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>.³⁰

Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 a 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 374, 377, fracciones II y III, 381, 383, 385, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo.

Sexto.- La <<...directiva...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, conforme a los argumentos precedentes, al tenor de aquellos <<...cambios...>> objeto de la presente, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, se encontraría conformada para el <<...periodo de duración...>> que comprende del veintisiete de marzo de dos mil veintiuno al veintisiete de marzo de dos mil veintidós, en los siguientes términos:³¹

Casados Cruz Arturo como <<...Secretario General...>> del <<...Comité Ejecutivo General...>>; Silva Paniagua Eduardo como <<...Secretario de Trabajo y Conflictos...>> del <<...Comité Ejecutivo General...>>; Vivas Alma Reyna como <<...Secretaria de Organización y Propaganda...>> <<...Comité Ejecutivo General...>>; Pérez Hernández María del Carmen como <<...Secretaria de Relaciones y Actas...>> del <<...Comité Ejecutivo General...>>; Uribe Muciño María de Lourdes como <<...Secretaria del Interior y Vivienda...>> del <<...Comité Ejecutivo General...>>; Meneses Carmona Martha Imelda como <<...Secretaria de Finanzas...>> del <<...Comité Ejecutivo General...>>; Monroy Pedraza Leticia como <<...Secretaria de Equidad y Género...>> del <<...Comité Ejecutivo General...>>; Gallegos Zárate María Estela como <<...Secretaria de Acción y Formación Política...>> del <<...Comité Ejecutivo General...>>; y, Ortega Nájera Gabriel como <<...Secretario de Deportes...>> del <<...Comité Ejecutivo General...>>.

Guillen Saldaña Enriqueta como <<...Presidenta...>> de la <<...Comisión Nacional (General) de Honor y Justicia...>>; Aguilar Villanueva Zoila Anani como <<...Secretaria...>> de la <<...Comisión Nacional (General) de Honor y Justicia...>>; y, Carrillo Santana Mayra Alejandra como <<...Vocal...>> de la <<...Comisión Nacional (General) de Honor y Justicia de Honor y Justicia...>>.

Zelanda Puebla Raúl como <<...Presidente...>> de la <<...Comisión (Comité) de Vigilancia...>>; León Arcos Manuel como <<...Secretario...>> de la <<...Comisión (Comité) de Vigilancia...>>; y, Tovar Ramos Araceli como <<...Vocal...>> de la <<...Comisión Nacional (General) de Honor y Justicia de Honor y Justicia...>>.

Castro Espinosa María Guadalupe como <<...Presidenta...>> de la <<...Comisión (Autónoma) de Hacienda...>>; Rosas Torres María Magdalena como <<...Secretario...>> de la <<...Comisión (Autónoma) de Hacienda...>>; y, Carmona Espinosa Edgar como <<...Vocal...>> de la <<...Comisión (Autónoma) de Hacienda y Justicia...>>.

Séptimo.- Finalmente, se considera procedente tener por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que hubiesen sido señaladas para ello, así como el domicilio correspondiente para dichos fines, según conste en el escrito a través del cual habría comparecido la <<...organización sindical...>>, en términos de los artículos 739, párrafo primero, y 744 de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver.³²

²⁸ Ver la tesis aislada citada al rubro Requisitos procesales bajo la óptica constitucional de los derechos humanos. Ubicación.- Registro: 2002388. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.3o.C. J/1 (10a.); Página: 1189.

²⁹ En todo caso, conforme a la jurisprudencia citada al rubro Derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales. Para determinar su contenido y alcance debe acudir a ambas fuentes, favoreciendo a las personas la protección más amplia, con los siguientes datos de ubicación.- Registro: 2008935. Época: Décima Época; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 17, Abril de 2015, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 29/2015 (10a.); Página: 240.

³⁰ En términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
³¹ En todo momento, conforme al <<...resultado constante...>> en las o la <<...copia autorizada...>> del <<...acta...>> materia de la presente, conforme al <<...periodo de duración...>> establecido en los <<...estatutos...>> correspondientes, al tenor de la fecha del acto de designación, así como de los acuerdos adoptados en la <<...asamblea...>> en cita, e inclusive, de la constancia de <<...directiva...>> inmediata anterior. En todo caso, exclusivamente respecto a aquella <<...directiva...>> que estaría comprendida en los <<...estatutos...>>, según éstos se invocan, en razón de que cualquier cargo no comprendido en dichas normas implicaría que <<...no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplan los estatutos...>>, en términos jurisprudencia 32/2011, es decir, conlleva a <<...la negativa del registro...>>.

³² El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables de los cuerpos legales antes citados.



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-CCD-005

EXPEDIENTE 10/13666 LEGAJO 2

RESOLUCIÓN: 211.2.2.-0703

FECHA: 15 DE ABRIL DE 2021

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta procedente expedir constancia de <<...cambios de su directiva...>> a la <<...organización sindical...>> objeto de la presente; y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente, exclusivamente por lo que respecta a aquélla <<...directiva...>> objeto de la aludida parte considerativa.

Segundo.- Notifíquese a la <<...organización sindical...>> objeto de la presente, por conducto del o de la <<...Secretario(a) General...>> u homólogo(a) de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXVI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 19, fracciones I a V, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

REF. 0603/15-04-21
SMS/mbm/hjrm OP. 403

REGISTRO DE ASOCIACIONES